

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### CIRCULAR

#### Comisaría General de Vigilancia

#### SECRETARÍA

Como consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 del mes último que se reinserta á continuación, es conveniente señalar los diversos trámites legales aplicables á cada caso en relación con el uso de armas, puesto que las responsabilidades, según éstos, no sólo han de ser distintas en su grado, sino hasta en la forma de exigirlos y castigarlos.

Deberá tenerse en cuenta que la licencia de uso de armas en general no autoriza el de las de caza, y la licencia de caza no permite en manera alguna el uso de las cortas y rayadas, según taxativamente preceptúa el párrafo segundo del artículo 48 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de caza: así como las prohibidas no podrán usarse bajo ningún pretexto, cualquiera que sea la licencia que se tenga.

Los alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, en general, en los pueblos de esta provincia, y especialmente en la capital, los funcionarios de vigilancia y seguridad, procederán desde luego, exceptuando á las personas que notoriamente estén exentas de sospecha, á exigir la licencia á los que de modo ostensible sean portadores de armas y registrarán frecuentemente empleando la debida discreción á las personas cuya conducta y antecedentes hagan suponer que puedan llevarlas ocultas, bien sea de las prohibidas ó de las permitidas, careciendo de licencia. Con

este objeto, ejercerán una asidua vigilancia sobre las tabernas y establecimientos análogos y con más insistencia durante las horas y días en que por la mucha afluencia de concurrentes y el excesivo consumo de bebidas, más fácilmente se suscitan entre ellos discusiones ó pendencias seguidas de riñas ó desafíos en los que intervienen, puede decirse que obligadamente, las armas y por regla general las prohibidas.

Las personas á quienes se ocupen armas de las permitidas y que no exhiban en dicho momento las respectivas licencias, serán denunciadas al Juzgado municipal á los efectos del caso tercero, del artículo 591 del Código penal, según recuerda el apartado segundo de la Real orden circular de 21 de Setiembre de 1894.

Cuando el arma ocupada fuera de las prohibidas, será remitida á este Gobierno, y la persona que la lleve será denunciada inmediatamente á mi autoridad, incurriendo en multa hasta 500 pesetas, por desobediencia, con arreglo al art. 22 de la Ley provincial, y arresto supletorio hasta quince días caso de no satisfacerla.

Respecto á las armas de caza cuyos portadores no lleven licencia, se estará al procedimiento marcado por el art. 51 del Reglamento en concordancia con el 29 de la Ley de caza.

Los funcionarios ya citados que dependen de mi autoridad, resolverán lo procedente en los casos dudosos, para determinar si la denuncia y remisión de armas incautadas ha de dirigirse al Juzgado Municipal ó á este Gobierno en cumplimiento de las precedentes instrucciones.

Confío en que la actividad, celo y buen sentido de los encargados de ejecutarlas darán el resultado que persigo, y para contribuir al mismo por mi parte emplearé el mayor vigor en los casos en que sea de mi competencia el aplicar las oportunas penalidades.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y á la disminución de la criminalidad la aplica-

ción perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordarlas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y la del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Setiembre de 1906, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.

2.º Que en los Gobiernos de provincias se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente á los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de cuantas personas residentes en sus respectivas demarcaciones las posean, á fin de que informen acerca de las circunstancias de cada una, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas ó se declaren caducadas las que se hubieren expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrezcan las necesarias garantías, entendiéndose que tal revisión deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.

3.º Que no se expida ninguna nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquélla que se ha cumplido dicho requisito.

4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar á las Autoridades gubernativas, obsteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.

5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.

6.º Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna

operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

7.º Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y

8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente á quienes usen armas prohibidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1907.

CIERVA

## Diputación provincial de Madrid.

Subasta de más de 25.000 pesetas. Importe de este servicio: 124.700 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 10 de Agosto último, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 124.700 pesetas bajo el siguiente

### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico necesario en el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al suministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil volts hora, que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia, y de cuarenta y cinco céntimos para las salas de consultas, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de 24.940 pesetas; no admitiéndose pro-

posición por mayor precio de los marcados para las unidades, estando comprendido en este tipo el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

3.º El beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

4.º En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro en una anualidad, ó sea la cantidad de 1.247 pesetas en metálico, títulos de la Deuda del Estado ú obligaciones provinciales al precio de la cotización oficial los primeros y por su valor nominal los segundos. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe total de su contrato.

5.º El tiempo de duración de este contrato será de cinco años á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

6.º El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del fluido consumido en el mes anterior, las que serán examinadas y puestas el conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Si en cualquier época el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo á que hubiere sido adjudicado.

9.º El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigne anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10.º Las proposiciones escritas en papel del sello 11.º se harán sujetándose al modelo que se inserta al final de este pliego, y deberán presentarse en la forma que establece la regla 1.º de la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el refe-

rido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo

del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radique en los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios al mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad le crea conveniente, podrá

requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén con-

mes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décima tercera del art. 17.

14. La décima cuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.º Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para

hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 19.ª.

22.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24.º Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital provincial, Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 124.700 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio de setenta céntimos asignado á la unidad mil volts hora (Expresado en letras.)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Vicepresidente, Alejandro Amirola; El Secretario, S. Viñals. *Pliego de condiciones para la subasta de suministro de fluido eléctrico en el Hospital Provincial é Inclusa, colegio de la Paz y Casa de Maternidad.*

Artículo primero. La excelentísima Diputación Provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su edificio, Hospital Provincial é Inclusa, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 150 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos Establecimientos en que éstos existan si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las 24 horas del día.

Art. 4.º El mínimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.260, considerándose que la intensidad media de cada una es de cinco bujías.

Los aparatos para Radiografía y Fotometría, etc., etc., de las salas de consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que podrán ser revisados en su marcha por las personas que designe la excelentísima Diputación Provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobase no marchan bien.

La excelentísima diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados sin perjuicio de hacerlo siempre que

la inspección facultativa de la diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se examinen en la vía pública, paseos ó edificios por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiese falta de fluido, y, por tanto, no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la excelentísima Diputación lo considera conveniente rescinda el contrato sin derecho á reclamación ni indemnización alguna de ninguna clase que pudiese pedir el contratista; se exceptúa para los efectos de este artículo los casos considerados como de fuerza mayor.

El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas flexible y demás elementos auxiliares, pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación Provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La Compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudieran dar lugar los descuidos, puesto que, como se dice en el párrafo primero del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de funcionamiento, aunque no se hayan fundido para cumplir lo que por sí ó por persona que le represente, dará relación á la inspección facultativa del número de lámparas que reponen y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre de 1907.—El arquitecto jefe de la provincia, Victoria-no Ortíz Fernández.

(E.—112.)

**AYUNTAMIENTOS**

MADRID  
Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la Travesía de las Vistillas, letra M. y núms. 6, 8 y 10 modernos y 7 al 11 antiguos y accesorios á la calle Bailón, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 3 del actual se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de Agosto último, y que se hallan de manifiesto en esta Se-

secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 12 de Noviembre próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

(E.—110.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 14, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 2 del actual se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 26 de Agosto último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 13 de Noviembre próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

(E.—111.)

INSPECCIÓN GENERAL DE LOS

Establecimientos de instrucción é industria militar

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último (*Diario Oficial*, número 164), se celebrará subasta pública, el día 31 del mes actual y hora de las diez de la mañana en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubrir camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de cinc, y 4.331 jarros del mismo metal con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en los centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta:

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El coronel de E. M.—Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, ó *Boletín Oficial* de ... y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubrir camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de cinc, y 4.331 jarros del mismo metal, se compromete á entregar el lote número ... ó lotes

números ... por la cantidad de ... pesetas, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas á las cuales se sujeta en todas sus partes. (Fecha y firma del proponente.) (E.—108.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Negociado de ventas.

ANUNCIO

Acordado por Real orden de esta fecha que se proceda á la venta en subasta pública del edificio denominado «Platería de Martínez», sito en esta corte, que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día diez y seis del próximo Noviembre á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la portería del mismo todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Dicho edificio tiene su fachada principal á la Plaza de la Platería de Martínez; dos laterales, una al paseo del Prado, y otra á la calle de la Alameda, por la cual está señalada con el número treinta del referido paseo del Prado, y número uno duplicado de la mencionada calle de la Alameda.

Se halla enclavado en el distrito del Congreso y barrio de la Alameda y corresponde al Registro de la Propiedad del Mediodía.

La extensión superficial que ocupa el mismo es de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes á treinta y un mil setecientos cuarenta y dos pies cuadrados, veinticuatro décimas de pie cuadrado.

Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta del referido edificio, que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que á continuación se inserta y presentar, además, carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos, en metálico, el importe del veinte por ciento de la cantidad de cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, tipo por el que sale á subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran el antedicho tipo señalado para esta subasta, de las mencionadas cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el artículo 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de..., y del pliego de condiciones aprobado por la superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado «Platería de Martínez», que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho edificio la cantidad de... pesetas... céntimos... (en letra.—Fecha y firma.—) (En letra.)

(E.—107.)

TESORERÍA DE HACIENDA de la provincia de Madrid

Contribución Industrial.—Impuesto de Utilidades y Timbre del Estado.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fechas siete y nueve del actual la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dichas tribuciones en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en las relaciones precedentes.

En cumplimiento del artículo cincuenta y uno de la misma Instrucción publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en dicho artículo cincuenta y uno.

Madrid diez de Octubre de mil novecientos siete.—El Tesorero de Hacienda, F. Cuellar.

(A.—69.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Autorizada por Real orden de trece de Setiembre último la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén durante el año 1908, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las precitadas minas, y en la Delegación de Hacienda en Córdoba á las doce en punto del día 1.º de Noviembre próximo con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 109.965 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico su equivalencia en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 5.493'25 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesarios para los servicios de Explotación y Destilación de las mismas de Almadén correspondiente al año 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava y en caso de que se haga baja, se agregará (con la baja de..., expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. (Expresado por letra.)

Fecha y firma. Madrid 7 de Octubre 1907.—El director general, Soler.

(E.—109.)

Arriendo del timbre municipal

SOBRE TODA CLASE DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Con arreglo al art. 51 de la Instrucción de apremio de 28 de Abril de 1900, se hace saber á los morosos que no hayan satisfecho las cantidades que por tal concepto adeudan del segundo trimestre del año actual, que desde el día 16 del corriente dará principio dicha cobranza por la vía de apremio.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Por orden, J. Jiménez.

(A.—70.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el pleito ordinario de mayor cuantía seguido por D. Miguel Picas y Costa contra D. Joaquín Regaaut Llauredó sobre liquidación de sociedad, se hace saber á este, que habiendo cesado en el ejercicio de la profesión su Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, nombre otro que le represente en los autos, en el término de diez días contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por constituido en rebeldía y se aplicará el precepto del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El escribano.—Esteban Uzueta.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Martínez.

(A.—71.)

LATINA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos de menor cuantía que sigue D.º Amador García Hernández, con D. Juan Bautista Elías y Elías, sobre pago de pesetas, se anuncia por medio del presente, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa en el pueblo de Illescas, calle Real, núm. 5, compuesta de planta baja que se utiliza como cochera, un pequeño patio ó jardín en su línea de fachada y tres pequeñas construcciones adosadas á la cochera, también de planta baja que pueden valer para casa del portero, lavadero y gallinero.

Separadas de estas construcciones de planta baja por el jardín y un paso de un metro treinta centímetros, está construída la casa cuya planta son dos rectángulos irregulares adosados y la construcción tiene dos plantas, constando su planta baja, de comedor, sala, dormitorios, cocina, retrete y caja de escalera, y su planta principal está distribuída en su mayoría para cuartos dormitorios.

Para cuyo remate, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Illescas, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de 12.000 pesetas en que ha sido tasado el relacionado inmueble, que será devuelto á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que la falta de títulos de propiedad se ha suplido con certificación del Registro correspondiente.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1907. El actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º—El juez, Vela.

Es copia.

El actuario, B. Guillén.

(A.—72.)